

peja, con un censo de doscientas setenta y cinco cabezas de ganado lanar. Acondicionará y ampliará el aprisco existente hasta conseguir 192 metros cuadrados cubiertos y construirá aneja vivienda para pastores.

Finca «Cuarto de Abajo», sita en el término municipal de Villardardo, con un censo de mil cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas y acondicionará el existente, construyendo aneja al aprisco vivienda para pastores.

Finca «Torre de Martín Pascual», sita en el término municipal de Galindo y Perahuy, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Monte Comunal», sita en el término municipal de Hinojosa de Duero, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para quinientas cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico; muros: de fábrica duradera y resistente; orientación: fachada posterior cerrada, orientada al norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al mediodía; cercados: de cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,50 metros cuadrados por oveja de vientre; alojamientos: una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a cuatrocientas, se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años, cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden, podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios, les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yélamos de Abajo, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yélamos de Abajo, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Yélamos de Abajo, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

- Vereda de la Peña del Gato.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda del Rosal o de La Moheda.—Anchura, 20,89 metros en el primer tramo, y 10 metros en el segundo tramo.
- Colada del Vadillo o Camino de Irueste a Budia.—Anchura, 10 metros
- Colada de Romancos a Budia.—Anchura, 10 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilmimbres, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castilmimbres, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castilmimbres, provincia de Guadalajara, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real Galiana.—Anchura, 75,22 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

**Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de julio de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,330	55,496
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	166,773	167,274
1 Franco suizo	13,834	13,875
100 Francos belgas	120,190	120,551
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,544	16,593
1 Corona sueca	11,643	11,678
1 Corona danesa	8,644	8,670
1 Corona noruega	8,355	8,380
1 Marco finlandés	18,581	18,636
100 Chelines austriacos	231,719	232,416
100 Escudos portugueses	207,933	208,558